



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MANZANARES – CALDAS**

Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO - DECRETO PROBATORIO – CITACIÓN
AUDIENCIA FALLO
PROCESO: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
RADICADO: 17 433 31 89 001 2020 00131 00
SOLICITANTE: COMISARÍA DE FAMILIA DE MANZANARES CALDAS
NIÑA: ANTHONELLA GABRIELA MONTILLA MADRID –
S.D.: 233151529633164

Auto Interlocutorio No. 163

A Despacho las presentes diligencias administrativas, por **PÉRDIDA DE COMPETENCIA** de la **COMISARÍA DE FAMILIA DE MANZANARES, CALDAS**, entidad que venía impulsando el proceso de **RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS** de la niña **ANTHONELLA GABRIELA MONTILLA MADRID** y remitidas mediante oficio No. S-211-06-03 323-2020 de dieciocho (18) de septiembre anterior, a este judicial.

Una vez examinadas, se observa que reúnen las exigencias de la ley y, por lo tanto, se **AVOCA** el conocimiento, al que se le imprimirá el trámite del artículo 4º de la Ley 1878 de 2018.

TÉNGASE como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados por la **COMISARÍA DE FAMILIA** en el presente trámite administrativo, **DECRETANDO LAS PRUEBAS** que se requieren para arribar a la decisión correspondiente, y de conformidad con la citada norma, se avisará a la **PROCURADURÍA Provincial de Manizales**, para lo de rigor.

En consecuencia, se **CITARÁ** a las partes a la audiencia de fallo, la cual se programa para el **viernes seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las dos (02:00) de la tarde**.

Una vez examinado el PARD se encontró que fue aperturado por el **ICBF** desde el treinta (30) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), y posteriormente fue remitido a la **COMISARÍA DE FAMILIA de Manzanares, Caldas**, entidad que avocó su conocimiento el tres (03) de enero de dos mil veinte (2020), de cara a la denuncia suscrita por el patrullero **DAVID QUINTERO**, relacionada con violencia intrafamiliar por los conflictos entre los padres de la niña, señores **JUAN JOSÉ MONTILLA ARTEAGA** y **DORIS MARÍA MADRID YSEA**, propiciados por tratarse de una familia de inmigrantes, procedente de Venezuela.

La entidad administrativa avocó el conocimiento de las diligencias el tres (03) de enero de este año, notificó el auto de apertura de investigación No. 001 proferido por el **ICBF**, al Personero Municipal, a la Coordinadora del Centro Zonal Sur Oriente del **ICBF** y a los

progenitores de la niña **ANTHONELLA GABRIELA MONTILLA MADRID**; como medida provisional de Restablecimiento de Derechos a favor de la menor, fue ubicada en su medio familiar biológico y la vinculación del grupo familiar a la medida de apoyo-apoyo psicológico especializado con el operador Comunidad Terapéutica SEMILLAS DE AMOR.

El trece (13) de febrero recibió el informe de Plan de Atención Integral de la menor, resaltando la vinculación de sus progenitores al programa.

El dieciocho (18) de abril recibió informe de Evolución del Proceso de Atención, y el trece (13) de junio siguiente la terapeuta de la entidad operadora remitió correo institucional a la entidad administrativa, poniendo en su conocimiento las dificultades de los padres de la niña para vincularse al sistema de salud, quienes le mencionaron que desde el mes de enero de la presente anualidad se encuentran a la espera de la visita del SISBÉN para vincularse a una EPS, reportando que la niña requiere atención urgente por odontología, a fin de favorecer la activación de redes de apoyo interinstitucionales para la familia.

El diecinueve (19) de junio recibió informe de Evolución del Proceso de Atención en el cual se mencionó la falta de permiso del padre y de la niña para permanecer en Colombia, lo que ha impedido su vinculación a la seguridad social y un trabajo estable para el progenitor.

Luego de este informe, no se encontró en la carpeta ninguna otra acción.

El examen del proceso evidenció irregularidad respecto a la ausencia de la providencia de declaración de vulneración de derechos de la niña en su medio familiar; brilló además por su ausencia, la notificación del proceso a los interesados, implicados o responsables del cuidado de la niña, mediante la página que, para dicho efecto, tiene dispuesta el ICBF; por tanto, en esta instancia se ordenará dicha publicación, a fin de evitar yerros que puedan invalidar la actuación. Se observa ausente la entrevista a la niña y la declaración de los progenitores, por tanto se practicará esta prueba durante la audiencia de fallo.

Se CONFIRMA la ubicación de la niña **ANTHONELLA GABRIELA MONTILLA MADRID**, en medio familiar biológico con sus progenitores.

Así mismo, y con el fin de contar con elementos de juicio al momento de resolver, se decretan como pruebas:

- VALORACIÓN PSICOLÓGICA a los padres de la niña, señores JUAN JOSÉ MONTILLA ARTEAGA y DORIS MARÍA MADRID YSEA, con el fin de determinar su idoneidad para ejercer el cuidado y custodia de su hija; así como el estado actual de su relación de pareja.
- VALORACIÓN SOCIO FAMILIAR a los padres de la niña, señores JUAN JOSÉ MONTILLA ARTEAGA y DORIS MARÍA MADRID YSEA, con el fin de conocer la situación actual familiar, moral, económica, social, cultural, ambiental y de todo orden que rodean a la niña ANTHONELLA GABRIELA MONTILLA MADRID en su hogar.

Los padres de la menor, residen en el barrio Álvaro Rey, sector central de sacrificio, al lado de la chatarrería "Golondrina", y registran los teléfonos: 312 869 58 60 y 312 465 72 94.

Para el efecto, se comisionará al equipo interdisciplinario de la COMISARÍA DE FAMILIA, para que realice las valoraciones, contando con un término de ocho (08) días hábiles para su realización.

Los profesionales sustentarán su informe en audiencia de pruebas y fallo programada para el **viernes seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las dos (02:00) de la tarde.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO** de Manzanares, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de las presentes diligencias, imprimiéndoles el trámite del artículo 4º de la Ley 1878 de 2018.

SEGUNDO: ACÉPTESE los motivos de **PÉRDIDA DE COMPETENCIA** expuestos por la **COMISARÍA DE FAMILIA de Manzanares Caldas**, dentro de este **PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS** en favor de la niña **ANTHONELLA GABRIELA MONTILLA MADRID**, por lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a los interesados del auto admisorio de la demanda y de este proveído, conforme lo indica el artículo 102 del Código de la Infancia y Adolescencia, en concordancia con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, **CORRIÉNDOSELES TRASLADO** por un término de diez (10) días, para que se pronuncien y aporten las pruebas que deseen hacer valer. Téngase en cuenta la última dirección y teléfono conocidos en el expediente, sin perjuicio de lo dispuesto a su citación mediante publicación en la página de internet que para el efecto cuenta el ICBF.

CUARTO: ELABÓRESE el edicto emplazatorio, a fin de **CITAR** a las personas interesadas o implicadas en la solicitud, o responsables de su cuidado por línea materna o paterna, mediante publicación en la página de internet que para el efecto cuenta el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. Entiéndase surtida la citación quince días después de la publicación, contabilizándose dicho término una vez vencidos los 5 días de que trata el artículo 102 del C.I.A. En caso de su comparecencia, notifíqueseles y córraseles traslado.

QUINTO: CONFÍRMESE la **MEDIDA PROVISIONAL** a favor de la niña **ANTHONELLA GABRIELA MONTILLA MADRID**, la consagrada en el numeral 3º del artículo 53 del Código de la Infancia y Adolescencia, esto es, "ubicación en medio familiar biológico con sus progenitores".

SEXTO: DECRÉTESE de oficio las siguientes pruebas:

- **VALORACIÓN PSICOLÓGICA** a los padres de la niña, señores **JUAN JOSÉ MONTILLA ARTEAGA** y **DORIS MARÍA MADRID YSEA**, con el fin de determinar su idoneidad para ejercer el cuidado y custodia de su hija; así como el estado actual de su relación de pareja.
- **VALORACIÓN SOCIO FAMILIAR** a los padres de la niña, señores **JUAN JOSÉ MONTILLA ARTEAGA** y **DORIS MARÍA MADRID YSEA**, con el fin de conocer la situación actual familiar, moral, económica, social, cultural, ambiental y de todo orden que rodean a la niña **ANTHONELLA GABRIELA MONTILLA MADRID** en su hogar.

Los padres de la menor, residen en el barrio Álvaro Rey, sector central de sacrificio, al lado de la chatarrería "Golondrina", y registran los teléfonos: 312 869 58 60 y 312 465 72 94.

Para el efecto, se comisionará al equipo interdisciplinario de la **COMISARÍA DE FAMILIA**, para que realice las valoraciones, contando con un término de ocho (08) días hábiles para su realización.

Los profesionales sustentarán su informe en audiencia de pruebas y fallo programada para el **viernes seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las dos (02:00) de la tarde.**

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a la Comisaría de Familia, a la Defensoría de Familia de reparto y al Agente representante del Ministerio Público.

OCTAVO: NOTÍCIESE a la **PROCURADURÍA Provincial de Manizales** para lo de rigor.

NOVENO: CÍTESE a la audiencia de fallo para el **viernes seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las dos (02:00) de la tarde.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS FERNANDO ALZATE RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MANZANARES, CALDAS.

El Presente Auto es Notificado por Estado N° , a las
partes Hoy ___ de _____ de 2020 a las 8 a.m.

AUGUSTO QUINTERO ESCOBAR
SECRETARIO